

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00800-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: JUAN PABLO MARÍN DIAZ
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 93, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la **Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN PABLO MARÍN DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de \$7'900.036,1 M/cte, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 06 de julio de 2018 al mes de 06 de noviembre de 2020), , junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **\$29.208.464,50** M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. 3. Por la suma de **\$13.665.851,04** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

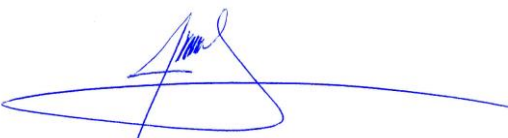
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40036427. Oficiese.**

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 07 del 3 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario